

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

0 0 6 2

1 3 MAY 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo, segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

/s/

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLAS"**

Mediante oficio con radicado No.201946000577922 del 19 de junio de 2019, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, actuando como apoderado de los señores **ANTONIO RICARDO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.646.546 y **JUAN CRISOSTOMO SANCHEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLÁS**", a favor del predio denominado "Finca el Rancho San Luis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98288, que cuenta con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas con dos mil metros cuadrado (65ha 2000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Albano, del municipio de Belén de los Andaquíes, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de junio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de mayo de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.244 del 30 de julio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLÁS**" a favor del predio denominado "Finca el Rancho San Luis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98288, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de julio de 2019 al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.066 del 28 de mayo de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN NICOLAS**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98288, una extensión de sesenta y cinco hectáreas con mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (65Ha 1836m<sup>2</sup>), de propiedad de los señores **ANTONIO RICARDO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.646.546 y **JUAN CRISOSTOMO SANCHEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450.

Que el referido acto administrativo se notificó el 28 de mayo de 2020, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, a través del correo electrónico [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com) aportado en el formulario de solicitud para tales fines.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020- AREA  
OBJETO DE REGISTRO RNSC 125-19 SAN NICOLAS**

En el marco de la revisión cartográfica de la RNSC "SAN NICOLAS" para finalizar el proceso de cargue de la información de la RNSC en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, evidenció un error al hacer el cotejo de la información cartográfica con respecto a la información catastral del IGAC con fecha del 08/11/2021, donde se pudo observar que se traslapa con 4 predios vecinos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar y ajustar la información cartográfica del trámite para aclarar tanto el área total objeto de registro, como las áreas de la zonificación y el mapa respectivo para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS" RNSC 125-19, mediante concepto técnico No. **20212300002896** del 20 de diciembre de 2021.

(...)

**1. UBICACIÓN Y ÁREA**

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 420-98288, el predio "FINCA EL RANCHO DE SAN LUIS", se encuentra ubicado en la vereda Albano del Municipio de Belén de los Andaquíes, en el Departamento del Caquetá y presenta una extensión de 62 ha y 2000 m<sup>2</sup> (Folios 34 y 35).

De acuerdo con el formulario de solicitud de registro los propietarios manifestaron registrar 65 ha y 2000 m<sup>2</sup>, sin embargo, al hacer la verificación cartográfica y la verificación en campo, el área objeto de registro corresponde a un total de 65,1836 ha.

**2. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 65,1836 ha (Tabla 5 y Figura 5):

**Tabla 5: Zonificación de la RNSC "SAN NICOLÁS". Fuente de Información de campo PNN.**

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	2,0572	3,1560
Amortiguación y Manejo Especial	16,1867	24,8325
Agrosistemas	46,8415	71,8609
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0982	0,1507
<b>TOTAL</b>	<b>65,1836</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Resolución No. 066 del 28/05/2020.

**2.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 3,1560% del total del área bajo registro, presentando una extensión total de 2,0572 ha. Esta área está conformada por fragmentos de bosques de tierra firme, localizados en zonas de lomerío. Estos bosques son clasificados como Bosque Basal Húmedo, y corresponden su mayoría a bosques secundarios en estadios intermedios de sucesión (Figura 6).

**2.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 24,8325% del total del área objeto de registro, presentando una extensión de 16,1867 ha. Esta área corresponde a zonas bajas y alagadizas conformadas por pastos, rastrojales, cañanguzales y caños asociados, que prestan utilidad para el sostenimiento del sistema ganadero que predomina en el predio (Figura 7).

**2.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona presenta una extensión de 46,8415 ha, lo cual corresponde al 71,8609% del área total bajo registro. Dentro de esta zona se desarrollan actividades de ganadería con sombra en potreros con pastos mejorados, árboles y arbustos aislados, y con implementación de división sostenible a partir de cercas vivas, buscando el bienestar animal. Los forrajes están conformados principalmente pastos tipo *Brachiaria*

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

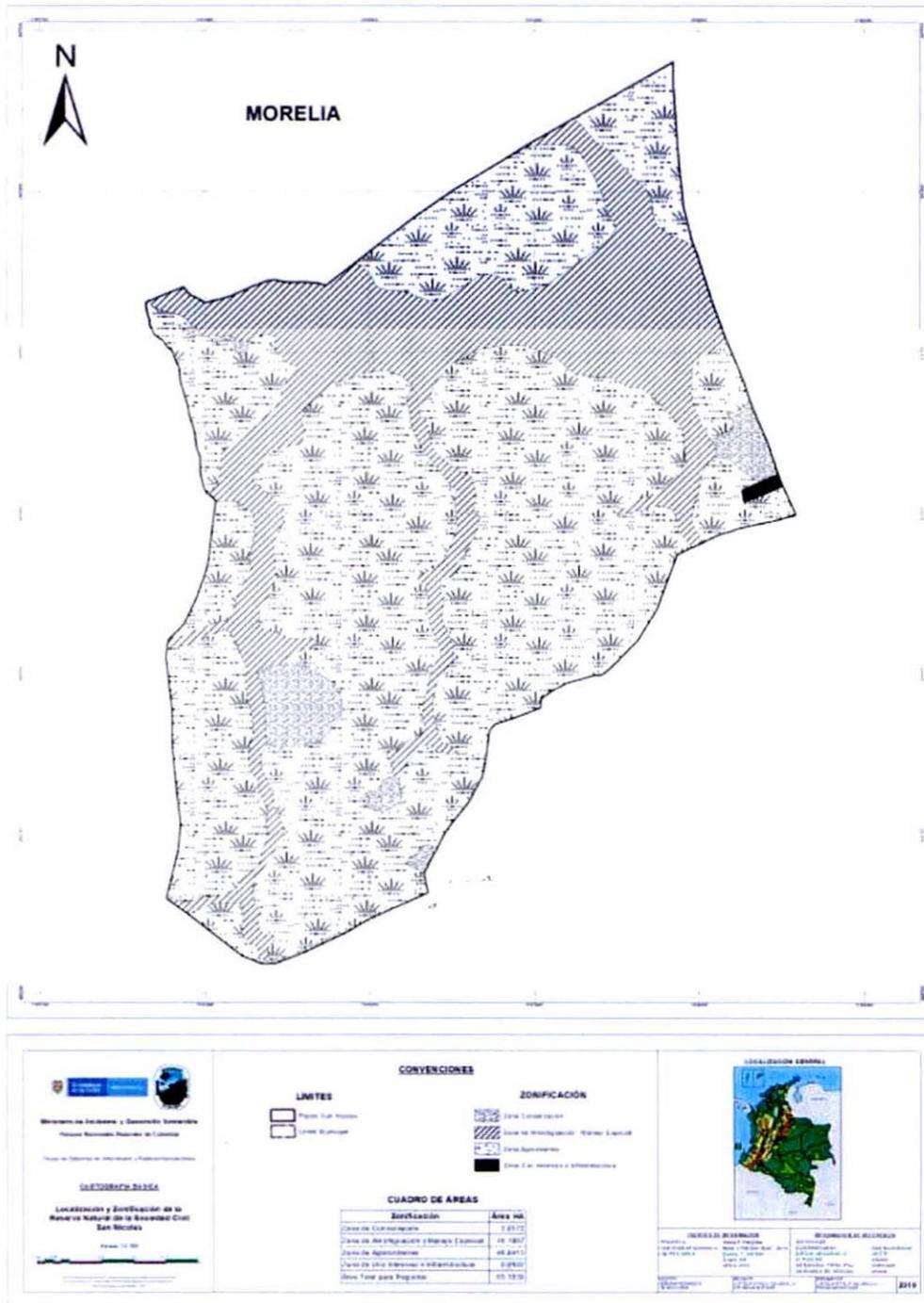
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "SAN NICOLAS" 125-19**

(*Brachiaria humidicola*, *Brachiaria decumbens*, *Brachiaria brizantha*), mezclados con pastos nativos, y herbáceas que se han regenerado a partir del banco de semillas del suelo. Adicionalmente, se presentan especies arbustivas que sirven de sombra y complemento nutricional al ganado tales como: Guayabo, Saman, Tachuelo, Yarumo, Patevaca, Pomo Silvestre y Cordoncillo (Figura 8).

**2.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona presenta una extensión de 0,0982 ha, la cual equivale al 0,1507% del área bajo registro. Esta área corresponde a la infraestructura destinada al manejo del ganado y extracción de leche, e incluye: corrales, ordeño y zona de parqueo, ubicados en la porción suroccidental del predio (Figura 9).  
 (...)"

Así mismo, el mapa de zonificación se plasmó de la siguiente manera:

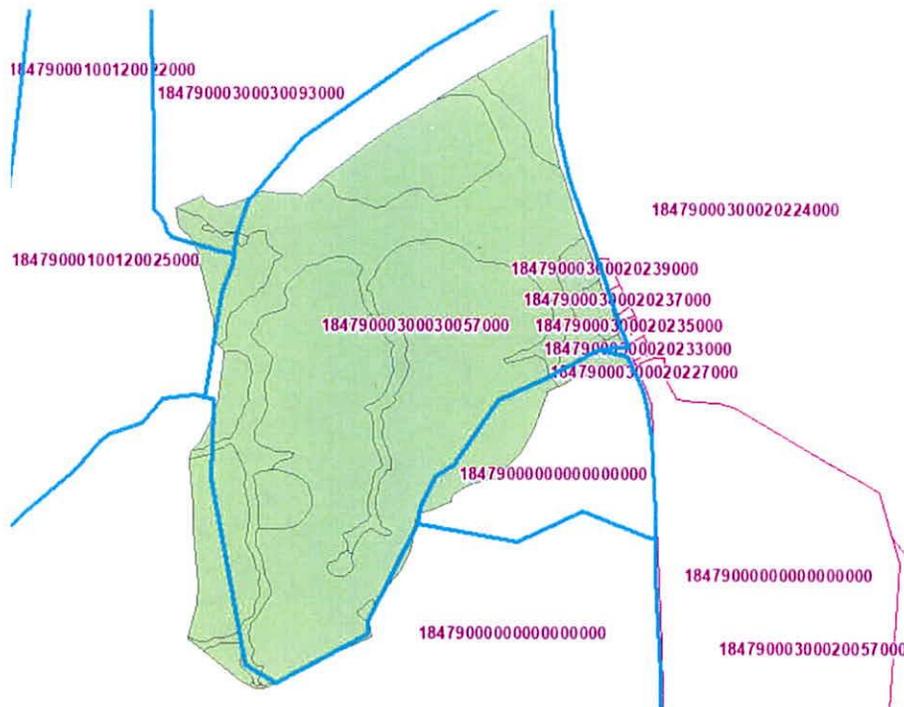
**Figura 5. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "SAN NICOLAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.**



Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC. (Resolución No. 013 del 05/03/21)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

Ahora bien, en el proceso de cargue de la información cartográfica de la RNSC SAN NICOLÁS a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN evidenció un error al hacer el cotejo de la información cartográfica con respecto a la información catastral del IGAC con fecha del 08/11/2021, donde se pudo observar que se traslapa con 4 predios vecinos (Figura 1).



**Figura 1. Errores evidenciados al hacer el cotejo de la información cartográfica con respecto a la información catastral del IGAC con fecha del 08/11/2021. Fuente: revisión GTEA.**

Por otra parte, también se evidenció que el área de registro (65,1836) es mayor a la reportada en el Folio de Matrícula inmobiliaria (62,2000 ha).

Debido a las anteriores razones, se procedió a efectuar la aclaración tanto del área total objeto de registro como del área de cada una de las zonas que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN NICOLAS, de acuerdo con lo cual, la descripción, el cuadro de áreas de la zonificación y el conceptua quedan de la siguiente manera:

## **I. ACLARACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC SAN NICOLÁS**

### **1. UBICACIÓN Y ÁREA**

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 420-98288, el predio "FINCA EL RANCHO DE SAN LUIS", se encuentra ubicado en la vereda Albano del Municipio de Belén de los Andaquíes, en el Departamento del Caquetá y presenta una extensión de 62 ha y 2000 m<sup>2</sup>. Por otra parte, en el formulario de solicitud de registro los propietarios manifestaron registrar 65 ha y 2000 m<sup>2</sup>, sin embargo, esta área es mayor a la registrada en el FMI, además, al hacer la verificación cartográfica de la zonificación remitida con fuente de información catastral del IGAC se pudo observar que se traslapa con 4 predios vecinos (Figura 1), razón por la cual se procede a realizar el corte del polígono y solo se procede con el registro de un total de 57,4874 ha.

### **2. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios, la información obtenida durante la visita técnica realizada en el predio y la revisión de la información cartográfica de la RNSC SAN NICOLÁS a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 57,4874 ha:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC SAN NICOLÁS.**

<b>Zona</b>	<b>Extensión</b>	<b>Porcentaje</b>
Zona de Conservación	1,9639	3.41
Amortiguación y manejo Especial	15,2951	26.61
Zona de Agrosistemas	40,1321	69.81
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0963	0.17
<b>Total</b>	<b>57,4874</b>	<b>100,00 %</b>

Fuente: Salida gráfica GSIR 19 de junio de 2021. Predio "El Lucero" con FMI No. 380-50462 y código catastral No. 000200100090000, según capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**2.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 3,41% del total del área bajo registro, presentando una extensión total de 1,9639 ha. Esta área está conformada por fragmentos de bosques de tierra firme, localizados en zonas de lomerío. Estos bosques son clasificados como Bosque Basal Húmedo, y corresponden su mayoría a bosques secundarios en estadios intermedios de sucesión.

**2.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 26,61% del total del área objeto de registro, presentando una extensión de 15,2951 ha. Esta área corresponde a zonas bajas y alagadizas conformadas por pastos, rastrojales, cañanguzales y caños asociados, que prestan utilidad para el sostenimiento del sistema ganadero que predomina en el predio.

**2.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona presenta una extensión de 40,1321 ha, lo cual corresponde al 69.81% del área total bajo registro. Dentro de esta zona se desarrollan actividades de ganadería con sombra en potreros con pastos mejorados, árboles y arbustos aislados, y con implementación de división sostenible a partir de cercas vivas, buscando el bienestar animal. Los forrajes están conformados principalmente pastos tipo *Brachiaria* (*Brachiaria humidicola*, *Brachiaria decumbens*, *Brachiaria brizantha*), mezclados con pastos nativos, y herbáceas que se han regenerado a partir del banco de semillas del suelo. Adicionalmente, se presentan especies arbustivas que sirven de sombra y complemento nutricional al ganado tales como: Guayabo, Saman, Tachuelo, Yarumo, Pate-vaca, Pomo Silvestre y Cordoncillo.

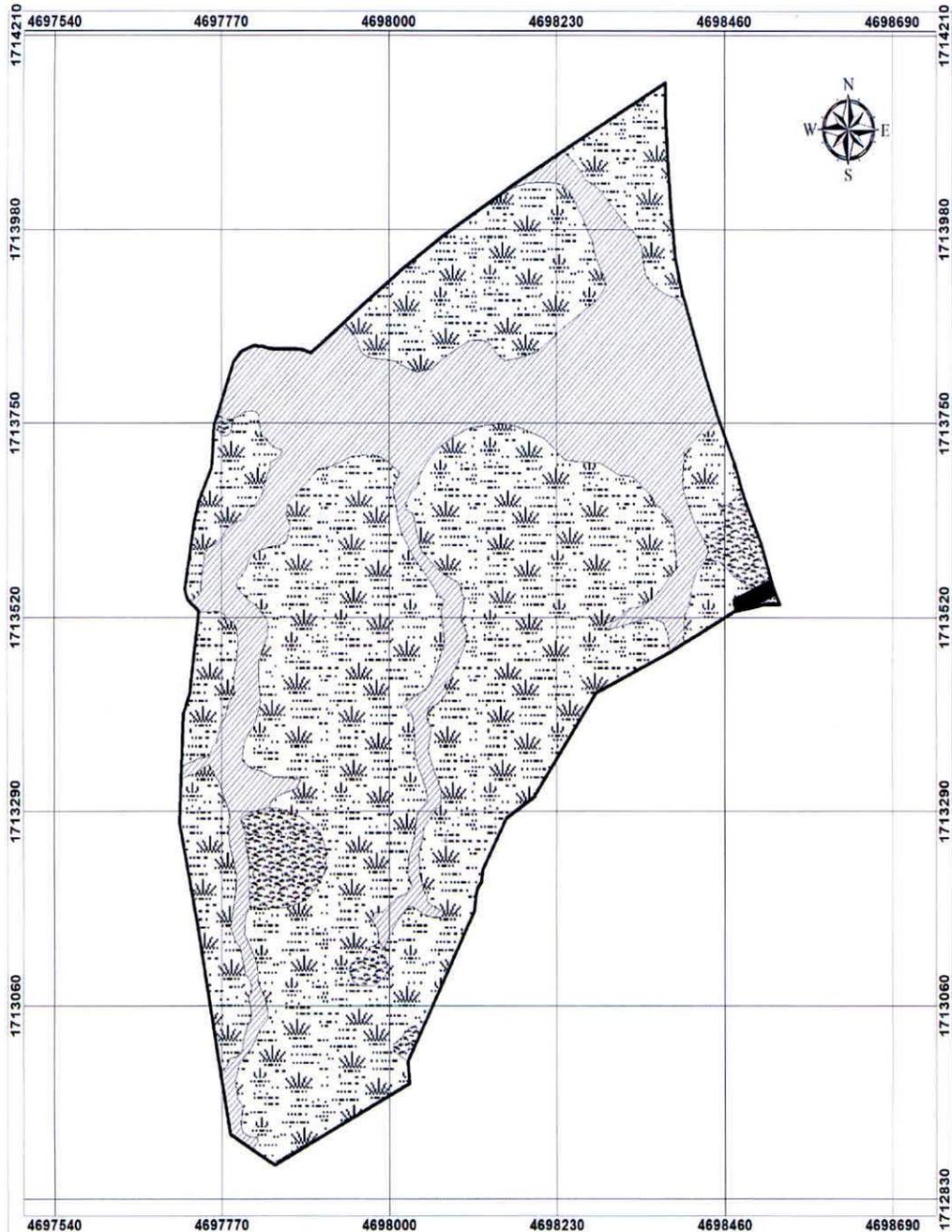
**2.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona presenta una extensión de 0,0963 ha, la cual equivale al 0,17% del área bajo registro. Esta área corresponde a la infraestructura destinada al manejo del ganado y extracción de leche, e incluye: corrales, ordeño y zona de parqueo, ubicados en la porción suroccidental del predio.

Así mismo, se ajustó la salida gráfica para la RNSC SAN NICOLÁS la cual queda de la siguiente manera:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "SAN NICOLAS" 125-19**

*Figura 2. Zonificación para la RNSC "SAN NICOLAS", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de cada una de las zonas que conforman el registro.*



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
 Páezes Nacionales Recursos de Colombia  
 Grupo de Trámites de Mitigación y Reconstrucción

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
 Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

**SAN NICOLAS**

Escala 1:300

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**  
 Limite Reserva

**ZONIFICACIÓN**

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Restauración
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	1.9539
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	15.2951
Zona de Agrosistemas	40.1321
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.8903
Área Total para Registro	57.4814

**LOCALIZACIÓN CAQUETA - MORELIA**

**FECHA DE ELABORACIÓN**  
 2021

**INFORMACIÓN AL INTERESADO**  
 2021

**Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, 6 de diciembre de 2021. Predio "Finca el Rancho San Luis" con FMI No. 420-98288 y código catastral No. 18479000300030057000, según capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 125-19, la Resolución No. 066 del 28 de mayo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLÁS" RNSC 125-19", y el concepto técnico radicado No. 20202300000196 del 27 de febrero de 2020 emitido por el GTEA, se considera viable efectuar la aclaración del área objeto de registro, la descripción, tabla de áreas y mapa de zonificación de la RNSC 125-19 SAN NICOLAS, conformada por el predio denominado "Finca el Rancho San Luis", identificado con FMI No. 420-98288 ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies del departamento del Caquetá.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos 1 y 3 de la Resolución de Registro No. 066 del 28 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN NICOLÁS" RNSC 125-19", teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Área objeto de registro de la RNSC "SAN NICOLAS":** 57,4874 ha (cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados) del predio denominado "Finca el Rancho San Luis" identificado con FMI No. 420-98288 ubicado en el municipio de Belén de los Andaquies del departamento del caquetá.
- 2. Zonificación de la RNSC SAN NICOLÁS:**

**Tabla 3. Zonificación para la RNSC SAN NICOLÁS.**

<b>Zona</b>	<b>Extensión</b>	<b>Porcentaje</b>
Zona de Conservación	1,9639	3.41
Amortiguación y manejo Especial	15,2951	26.61
Zona de Agrosistemas	40,1321	69.81
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0963	0.17
<b>Total</b>	<b>57,4874</b>	<b>100,00 %</b>

Fuente: Salida gráfica GTEA 6 de diciembre de 2021. Predio "Finca el Rancho San Luis" con FMI No. 420-98288 y código catastral No. 18479000300030057000, según capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**UBICACIÓN Y ÁREA**

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 420-98288, el predio "FINCA EL RANCHO DE SAN LUIS", se encuentra ubicado en la vereda Albano del Municipio de Belén de los Andaquies, en el Departamento del Caquetá y presenta una extensión de 62 ha y 2000 m<sup>2</sup>. Por otra parte, en el formulario de solicitud de registro los propietarios manifestaron registrar 65 ha y 2000 m<sup>2</sup>, sin embargo, esta área es mayor a la registrada en el FMI, además, al hacer la verificación cartográfica de la zonificación remitida con fuente de información catastral del IGAC se pudo observar que se traslapa con 4 predios vecinos (Figura 1), razón por la cual se procede a realizar el corte del polígono y solo se procede con el registro de un total de 57,4874 ha.

**ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 3,41% del total del área bajo registro, presentando una extensión total de 1,9639 ha. Esta área está conformada por fragmentos de bosques de tierra firme, localizados en zonas de lomerío. Estos bosques son clasificados como Bosque Basal Húmedo, y corresponden su mayoría a bosques secundarios en estadios intermedios de sucesión.

**ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 26,61% del total del área objeto de registro, presentando una extensión de 15,2951 ha. Esta área corresponde a zonas bajas y alagadizas conformadas por pastos, rastrojales, cañanguzales y caños asociados, que prestan utilidad para el sostenimiento del sistema ganadero que predomina en el predio.

**ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona presenta una extensión de 40,1321 ha, lo cual corresponde al 69,81% del área total bajo registro. Dentro de esta zona se desarrollan actividades de ganadería con sombra en potreros con pastos mejorados, árboles y arbustos aislados, y con implementación de división sostenible a partir de cercas vivas, buscando el bienestar animal. Los forrajes están conformados principalmente pastos tipo Brachiaria (Brachiaria humidicola, Brachiaria decumbens, Brachiaria brizantha), mezclados con pastos nativos, y herbáceas que se han regenerado a partir del banco de semillas del suelo. Adicionalmente, se presentan especies arbustivas que sirven de sombra y complemento nutricional al ganado tales como: Guayabo, Saman, Tachuelo, Yarumo, Pate-vaca, Pomo Silvestre y Cordoncillo.

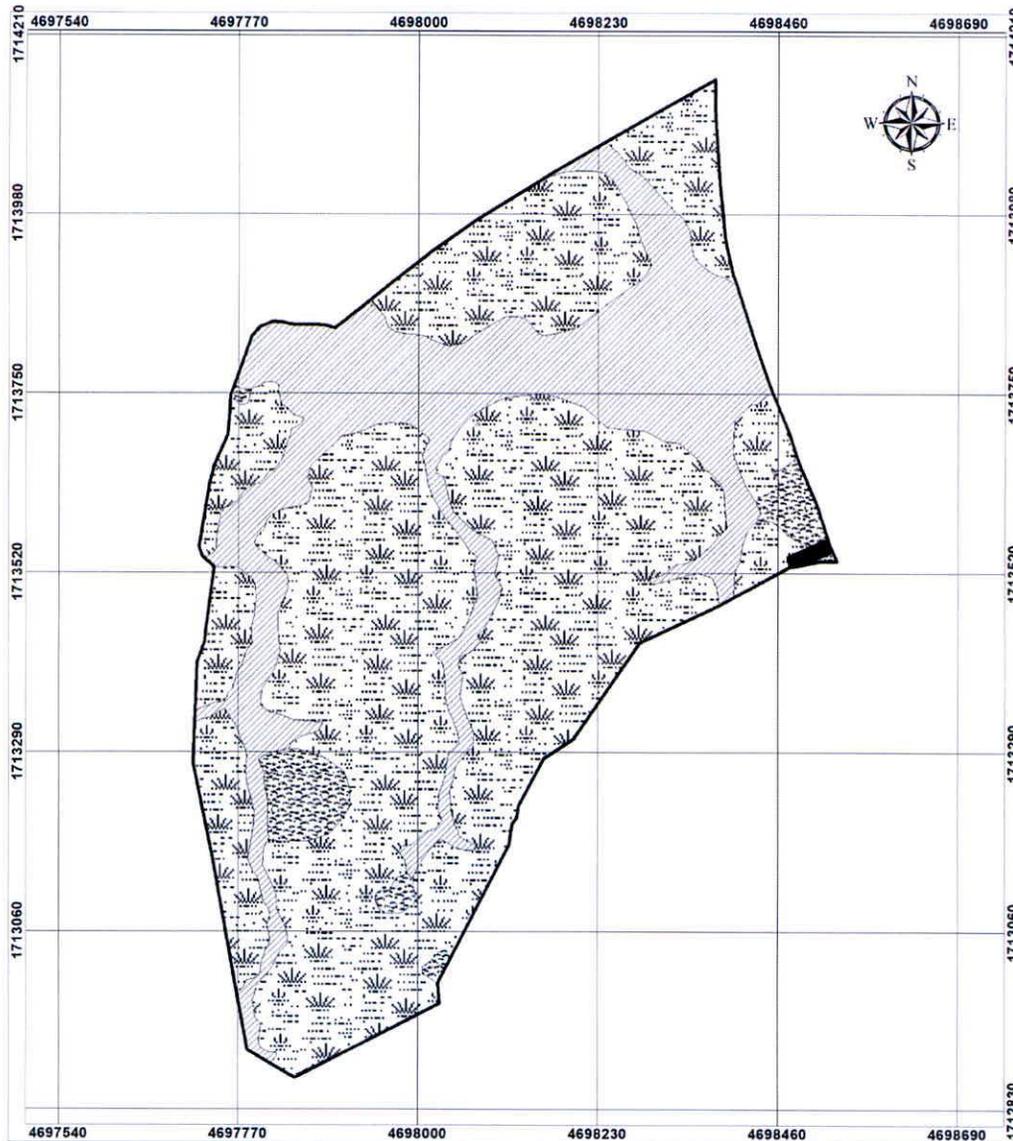
✕

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

**ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona presenta una extensión de 0,0963 ha, la cual equivale al 0,17% del área bajo registro. Esta área corresponde a la infraestructura destinada al manejo del ganado y extracción de leche, e incluye: corrales, ordeño y zona de parqueo, ubicados en la porción suroccidental del predio.

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "SAN NICOLÁS":

**Figura 3. Zonificación para la RNSC "SAN NICOLAS", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de cada una de las zonas que conforman el registro.**



Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, 6 de diciembre de 2021. Predio "Finca del Rancho San Luis" con FMI No. 420-98288 y código catastral No. 18479000300030057000, según capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

*Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20202300000196 del 27 de febrero de 2020 emitido por el GTEA, mediante el cual se dio viabilidad del registro de la RNSC 125-19 SAN NICOLÁS y a través de la Resolución de Registro No. 066 del 28 de mayo de 2020, que no son objeto de modificaciones adicionales.*

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS", en relación al área objeto de registro, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 125-19 SAN NICOLAS, conformada por el predio inscrito bajo el FMI No.420-98288, el cual se encuentra ubicado en la vereda Albano del municipio Belén de los Andaquies, departamento de Caquetá.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos 1 y 3 de la Resolución No.066 del 28 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "125-19 SAN NICOLAS".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No.066 del 28 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SAN NICOLAS", los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS", una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados (57Ha 4874m2), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-98288 "Finca el Rancho San Luis", ubicado en la vereda Albano, del municipio de Belén de los Andaquies, departamento del Caquetá, de propiedad de los señores **ANTONIO RICARDO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.546 y **JUAN CRISOSTOMO SANCHEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 28 DE MAYO DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN NICOLAS" 125-19**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN NICOLAS",

*Tabla 2: Zonificación RNSC "SAN NICOLAS".*

<b>Zona</b>	<b>Extensión</b>	<b>Porcentaje</b>
Zona de Conservación	1,9639	3.41
Amortiguación y manejo Especial	15,2951	26.61
Zona de Agrosistemas	40,1321	69.81
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0963	0.17
<b>Total</b>	<b>57,4874</b>	<b>100,00 %</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 066 del 28 de mayo de 2020, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900600875-7, actuando como apoderado de los señores **ANTONIO RICARDO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.646.546 y **JUAN CRISOSTOMO SANCHEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.450, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-, y a la Alcaldía Municipal de Belén de Andaquies, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó:* Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

*Concepto Técnico:* José Agustín López Chaparro - Biólogo - Especialista en Gerencia de Recursos Naturales – GTEA-SGM.

*Aprobó:* Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM

*Expediente:* RNSC 125-19 SAN NICOLAS